

76001400302820220046100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 17 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1101

Santiago De Cali, Diecisiete (17) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220046100

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE.** en contra **AGUSTIN MARIA TELLO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT No 890.300.279-4 en contra **AGUSTIN MARIA TELLO** identificado con C.C. No 14.438.875 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Cincuenta Y Un Millones Cincuenta Y Nueve Mil Sesenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$51.059.064.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 8 de julio de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente a la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** portador (a) de la T.P. 324.517 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: juridico@cpsabogados.com. Y vduque@cpsabogados.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022
AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria